



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se concede Pensión de Gracia a Don Juan Alfonso Villena Zárate, por su destacada labor como intelectual y creador.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Ordinaria del 14 de noviembre del 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa N° 2563/2021-PE, que se concede pensión de gracia a don Juan Alfonso Villena Zarate por su destacada labor como poeta y novelista peruano. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Juan Burgos Oliveros, Alejandro Soto Reyes, Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo y Susel Paredes Piqué; y con el voto en abstención de los congresistas: Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz y Alejandro Cavero Alva.

1.- SITUACIÓN PROCESAL DE LA INICIATIVA

- 1.1.- El Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2021-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de julio de 2022, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 12 de julio de 2022, ingresando para su estudio y dictamen como *única comisión dictaminadora*. Oficio N° 209-2022-PR, de 11 de julio del 2022, suscrito por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.
- 1.2.- El Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2021-PE, tiene como antecedente la iniciativa presentada durante el Periodo Parlamentario 2016-2021:

Proyecto de Resolución Legislativa N° 8018/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo con fecha 08 de julio de 2021, por el que se concede Pensión de Gracia a Don Juan Alfonso Villena Zárate, por su destacada labor como intelectual y creador.

Según el Acuerdo N° 019-2921-2022/CONSEJO-CR del 18 de agosto de 2021, sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016- 2021", se acuerda que, "pasan al archivo las iniciativas que quedaron pendientes de trámite al concluir el periodo parlamentario 2016- 2021", por lo que, el expediente legislativo de la Resolución Legislativa N° 8018/2020-PE.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

1.3.- Cumplimiento de los requisitos reglamentarios y el Acuerdo del Consejo Directivo

La iniciativa de Resolución Legislativa materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicas del “Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR” sobre el “tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021”, los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 107 de la Constitución Política, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

2.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2021-PE, propone conceder Pensión de Gracia a Don Juan Alfonso Villena Zárate, por su destacada labor como intelectual y creador. El presente proyecto contiene cuatro (4) artículos y su finalidad es conceder Pensión de Gracia, con el siguiente texto:

“RESOLUCION LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSION DE GRACIA A DON JUAN ALONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO INTELLECTUAL Y CREADOR

Artículo 1.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia a don Juan Alfonso Villena Zárate, ascendente a DOS (2) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano”

3.- MARCO NORMATIVO Y POLITICA PÚBLICA

3.1.- MARCO NORMATIVO

✓ Constitución Política del Perú.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

- ✓ Reglamento del Congreso de la Republica.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia.
- ✓ Decreto Supremo 107-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia.
- ✓ Decreto Supremo 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Resolución Ministerial N° 021-2020-MC, de 14 de enero del 2020, que reconoce como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Juan Alfonso Villena Zárate.

3.2.- POLÍTICA DE ESTADO Y ACUERDO NACIONAL

- ✓ Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional.
- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026.

3.3.- AGENDA LEGISLATIVA

- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.

4.- INFORME DEL MINISTERIO DE CULTURA POR EL QUE REMITE LA DOCUMENTACION SUSTENTADORA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 2563/2022-PE.

El Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 058-2022-SG/MC, de 10 de octubre del 2022, por el cual se remite la documentación que sustenta el Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2022—PE.

Consta como antecedente el Informe N° 0565-2021-OGAJ/JM, de 19 de mayo del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que toma en consideración a su vez:

El informe socio económico emitido con el Informe N° 00016-2021-OGRH-ACS/MC, por el cual la trabajadora social de la Oficina General de Recursos Humanos actualiza el informe socio económico, que establece el estado de necesidad y el estado de salud del peticionante que se detallan en forma amplia en el referido informe. (secuela de parálisis facial periférica y neuropatía lumbrosacro en MMII. Asimismo, presenta una lesión en el ojo derecho que viene deteriorándose por una desviación muy notoria, perdiendo el enfoque de la visión).

En lo que se refiere a su situación económica, la mencionada oficina ha sostenido que el peticionante se encuentra en situación precaria y muy limitada, la misma que ha visto deteriorada significativamente debido al contexto de la Pandemia en el que nos encontramos.

Por lo que el mencionado informe concluye en que por razones de salud el peticionante requiere de atención ininterrumpida y ha generado un deterioro a su condición lo cual



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

consideramos deberá ser tomada en cuenta para la decisión final de otorgarle la pensión de gracia. En lo que atañe el aspecto económico concluye que el peticionante presenta una condición de vulnerabilidad económica, sin recursos para satisfacer sus necesidades básicas, dependiente totalmente de un familiar.

De otro lado, en cuanto al Informe Presupuestal a través del Informe N° 00030-2021-OP/MC, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que: “La Oficina de Presupuesto (OP) manifiesta que se cuenta con recursos suficientes para el financiamiento de la pensión de gracia a favor de los beneficiarios antes mencionados, para el mes de marzo a diciembre del presente año, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3”.

De otro lado, obra como antecedente el Memorando N° 00139-2021-DGIA/MC, de 13 de abril del 2021, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, que actualiza el informe de sustento de transcendencia nacional de la solicitud de Pensión de Gracia del señor Juan Villena Zárate; que concluye: “en consideración a lo expuesto en el rubro del análisis referente al sustento de transcendencia nacional en beneficio del país, la Dirección de Artes manifiesta desde el ámbito de sus competencias ha verificado que el señor Juan Alfonso Villena Zárate ha realizado una destacada trayectoria intelectual y creadora en aporte de la nación de acuerdo a una reconocida producción novelísticas; además de contar con un reconocimiento oficial por parte del Estado Peruano al haber sido distinguido como “Persona Meritoria de la Cultura”. Resolución Ministerial N° 021-2020- MC.

Asimismo, el Informe de la Dirección del Libro y la Cultura, a través del Informe N° 0108-2020, de 01 de julio del 2020, que concluye que dicha dirección concluye en que considera pertinente otorgar la pensión de gracia al señor Marco Juan Villena Zárate, de conformidad con la Ley 27747, y su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 107 2002 PCM, y su contribución en el ámbito de la cultura y la educación.

5.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

5.1.- Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú garantiza como derecho fundamental de la persona y protege, especialmente a personas en situación de vulnerabilidad. En ese contexto, el artículo 2 numeral 19 de la mencionada Carta Política consagra el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural; el artículo 4 señala que el Estado protege, especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de vulnerable. Del mismo modo, el artículo 10 de la Constitución establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

5.2.- Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia

La Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone que las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado son aprobadas por el Congreso de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone en su artículo 2, que la pensión de gracia se otorga a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, se entiende como merecedor de una Pensión de Gracia a aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, la “Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia”¹, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensiones de Gracia.

5.3.- Vinculación con la Agenda Nacional

- ✓ **Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.** El proyecto de Resolución Legislativa se enmarca dentro de la Política de Estado II del Acuerdo Nacional, referente a “Equidad y Justicia Social” y los contenidos en ella.
- ✓ **Vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso.** La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.
- ✓ **Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.** El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo “Eje 1”, en su punto 1.3, señala líneas de intervención para “garantizar la protección social”.

La Comisión de Cultura, precisa que el indicado beneficio de Pensión de Gracia se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana, cuyo merecimiento fuera evaluado y calificado por

¹ Ley 27747 “Artículo 6.- Conformación de la Comisión. - La Comisión Calificadora de Merecimiento de Pensiones de Gracia, estará conformada por los siguientes miembros: Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Justicia y un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores”.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

parte de los integrantes de la Comisión Calificadora de Merecimiento de Pensiones de Gracia a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De igual forma, cabe precisar que las Pensiones de Gracia que otorga el Estado dentro del marco de la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia y su Reglamento, son inembargables, inalienables e intransferibles y no generan derechos de pensión a sobrevivientes; siendo el Ministerio de Cultura el encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, así como de efectuar las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional vigente, sin que ello implique generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que el Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual se propone conceder Pensión de Gracia, ascendente a DOS (2) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, a don Juan Alfonso Villena Zárate, por su destacada labor como intelectual, cumplen con lo establecido en la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, en consecuencia, es viable.

➤ **PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE.**

Tal como señala la exposición de motivos del Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2021, mediante Resolución Ministerial N° 021-2020-MC de fecha 14 de enero de 2020, el señor Juan Alfonso Villena Zárate ha sido destacado como “Personalidad Meritoria de la Cultura” en reconocimiento a su trayectorias intelectual y creadora en aporte de la nación.

Conforme al Acta de sesión de fecha 23 de junio de 2021 de la “Comisión Calificadora de Merecimiento de Pensión de Gracia”, mediante Oficio N° 000325-2021-SG/MC², el Ministerio de Cultura remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor Juan Alfonso Villena Zárate, con la documentación sustentadora; en base a la cual, luego del debate, la citada Comisión acordó por unanimidad de votos proponer el otorgamiento de pensión de gracias la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínima vitales. Sobre el particular la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, mediante Oficio N° 191-2022-2023- CCPC/CR, de 28 de setiembre de 2022, solicitó la documentación sustentadora que dio lugar al acuerdo de la mencionada Comisión Calificadora, para contar con los antecedentes vinculados a la iniciativa legal objeto de dictamen.

En ese sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado que el señor Juan Alfonso Villena Zárate no percibe una pensión o ingreso del Estado, resulta pertinente conceder una pensión de gracia equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales al señor Juan Alfonso Villena Zárate, quien acredita situación económica insuficiente y estado de salud no óptimo.

² Documento actualizado con el Oficio N° 000269-SG/MC de fecha 02 de junio de 2022.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, se ha solicitado el otorgamiento de una pensión de Gracia al señor Juan Alfonso Villena Zárate; por su destacada labor como intelectual y creador.

Al respecto, el señor Juan Alfonso Villena Zárate presentó una Declaración Jurada Simple de no percibir ingresos por parte del Estado Peruano, en el marco del numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Adicionalmente, adjunta la consulta realizada en la página web de la ONP, de los regímenes de pensiones del Decreto Ley N° 19990 y N° 20530, indicando que no percibe pensión por parte del Estado Peruano.

➤ JUAN ALONSO VILLENA ZARATE

El autor es poeta y novelista peruano, nacido en 1955 en Santa Cruz de Toledo, provincia de Contumazá, Cajamarca, a los doce años emigra con su familia al valle de Jequetepeque. El autor ha recibido distintos reconocimientos, entre los cuales figuran haber sido condecorado con la Medalla de Oro por el Colegio de Profesores de la Región de Lambayeque y homenajeado por el Consorcio Santo Domingo de Guzmán y el UGEL 05 de San Juan de Lurigancho.

Asimismo, ha sido distinguido con el Premio Nacional “Kanchu Literario” como el escritor más destacado del 2017 y por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República en junio del 2019, con el diploma de reconocimiento por su destacada labor, aporte, difusión y preservación de la cultura, siendo el Presidente de la Comisión el señor Dalmiro Feliciano Palomino Ruiz. Además, a través de la Resolución Ministerial N° 021-2020-MC, de fecha 14 de enero de 2020, ha recibido el reconocimiento “Personalidad Meritoria de la Cultura” por el Ministerio de Cultura.

La obra del autor se caracteriza por narrar las experiencias de su vida, de tal manera que su realismo es capaz de generar la verosimilitud necesaria para suscitar el interés del lector. No obstante, dicho realismo se distancia del que ha caracterizado buena parte de la obra narrativa peruana, representada por autores como Oswaldo Reynoso, Mario Vargas Llosa y Enrique Congrains, cuyas técnicas narrativas reciben la influencia de la prosa estadounidense, principalmente de la obra de Faulkner.

En este sentido, una de las características que diferencia la obra de Villena Zárate del canon literario es el público al que se dirige –lectores infantiles– grupo que, en años recientes, desde los aportes de Cota Carvallo, ha suscitado el interés de la crítica literaria. También los personajes y los lugares recreados marcan un quiebre con respecto a dicho referente: niños, maestros, espacios como la selva, que brindan al lector la posibilidad de ampliar su visión acerca del Perú en la medida que cuestionan su centrismo habitual.

La producción literaria de Villena Zárate forma parte del Plan Lector del Ministerio de Educación, con lo cual contribuye a rediseñar el canon literario conservador. Entre su



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

producción novelística, destacan los siguientes títulos: Ojos de Choloque, El cautiverio de Lucrecia, La fe en pedazos, El destino de Victoriano, La ciudad de esteras y La parodia del Cristo Choleado y La fe en pedazos.³

Según la Dirección del Libro y la Lectura, perteneciente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, precisa que entre los títulos publicados destacan las novelas El Cautiverio de Lucrecia (1999), Ojo de Choroque (2009), La fe en pedazos (2010), El destino de Victoriano (2012) y la Ciudad de Esteras (2019), muchas de las cuales forman parte del Plan Lector de colegios e instituciones de educación superior. De hecho, entre sus contribuciones al sector educación, se encuentra la exposición de sus poemas, cuentos y novelas, en los centros educativos, según lo que expone la mencionada dirección general.

Finalmente, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural atendiendo a la revisión de los informes enviados por el Ministerio de Cultura

➤ ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existen leyes similares a las que proponen las iniciativas materia del dictamen, en los siguientes ejemplos:

Proyecto de Ley	Estado	Título
04398/2018-PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 31023	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON CARLOS AUGUSTO EUGENIO POSTIGO MIRANDA, POR SU DESTACADA LABOR COMO MÚSICO, ARREGLISTA E INTÉRPRETE Y DIFUSOR DE LA MÚSICA CRIOLLA
03569/2018-PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 30892	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON GASTÓN ARAMAYO SIVILA, POR SU DESTACADA LABOR EN OFRECER CREATIVIDAD, CALIDAD Y SENSIBILIDAD AL TEATRO DE TÍTERES
03237/2018-PE	Publicado El Peruano R. Leg. 30923	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON ARTURO REYES ROSALES, POR SU DESTACADA LABOR COMO CANTANTE Y COMPOSITOR DE HUÁNUCO
03236/2018-PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 31158	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON EPIFANIO POMAYLLI TUMAYRO, POR SU DESTACADA LABOR COMO ARPISTA
03235/2018-PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 30890	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON EDUARDO CESTI VILCHEZ, POR SU DESTACADA LABOR COMO ACTOR EN TEATRO, CINE Y TELEVISIÓN
03234/2018-PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 30891	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON GUILLERMO EFFIO UBILLUS, POR SU DESTACADA LABOR COMO ARTISTA DE LA COMEDIA

³ El Cautiverio de Lucrecia (Editorial Pacasmayo 1999) - Ojos de Choloque (Editorial Rumi SAC 2010) - La Fe en Pedazos (Editorial Rumi SAC 2011) - El destino de Victoriano (Editorial Juan Gutemberg, 2012) - La Parodia del Cristo Choleado (Edición de autor, 2013) - La ciudad de las esteras (Editorial Crecer SAC 2018)



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

03233/2018 -PE	Publicado El Peruano R.Leg. N° 31157	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN AROTINCO PUCHURI, POR SU DESTACADA LABOR COMO DANZANTE DE TIJERAS
02637/2017 -PE	Publicado El Peruano R.Leg. N° 31159	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON LUIS FERNANDO ZAÑARTU ARANA, POR SU DESTACADA LABOR COMO MÚSICO
02635/2017 -PE	Publicado El Peruano R.Leg. N° 31267	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON SANTOS AGUILAR MARTÍNEZ, POR SU DESTACADA LABOR COMO DANZANTE DE TIJERAS
02276/2017 -PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 31268	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON ANTONIO EDUARDO ZAÑARTU ARANA, POR SU DESTACADA LABOR COMO INTÉRPRETE DE MÚSICA CRIOLLA
02152/2017 -PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 30707	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON TEODORO GAMBOA MEDINA, POR SU DESTACADA LABOR COMO DIFUSOR DEL PATRIMONIO INMATERIAL, MEDIANTE LA EXPRESIÓN DE LA DANZA DE LAS TIJERAS
02151/2017 -PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 30816	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON CLAUDIO GARFIAS VILLEGAS, POR SU DESTACADA LABOR COMO COMPOSITOR E INTÉRPRETE DE LA MÚSICA VERNACULAR, POR SU CONTRIBUCIÓN EN LA DIFUSIÓN DEL FOLCLORE, EN PARTICULAR DEL CARNAVAL ABANQUINO TÍPICO DE ABANCAY
02104/2017 -PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 30704	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON ALEJANDRO GUILLERMO ROMERO CÁCERES, POR SU DESTACADA LABOR COMO COMEDIANTE, ACTOR Y CANTANTE
02103/2017 -PE	Publicado El Peruano R.Leg. N° 31116	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON HONORATO ONCEBAY CORAS, RECONOCIDO MAESTRO EN EL ARTE DEL TEJIDO A TELAR
02102/2017 -PE	Publicado El Peruano R. Leg. N° 30703	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON EUSEBIO GRADOS ROBLES, POR SU DESTACADA LABOR COMO COMPOSITOR E INTÉRPRETE DE LA MÚSICA ANDINA

Estas leyes promulgadas otorgaron pensión de gracia a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Entre las Resoluciones Legislativas, recientes que se dieron en el año 2020, tenemos las siguientes:

- Resolución Legislativa N° 31157, de 07 de abril del 2021, por la que se concede Pensión de Gracia a don Juan Arotinco Puchuru, por su destacada labor como Danzante de Tijeras.
- Resolución Legislativa N° 31158, 07 de abril del 2021, por la que se concede Pensión de Gracia a don Epifanio Pomaylly Tumayro, por su destacada labor como Arpista.
- Resolución Legislativa N° 31159, 07 de abril del 2021, por la que se concede Pensión de Gracia a don Luis Fernando Zañartu Arana, por su destacada labor como intérprete de la música criolla.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

6.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene norma de carácter constitucional, no modifica norma legal alguna. La iniciativa se da en el marco de lo establecido en la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia y su reglamentación aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM; debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia, de conformidad con dicha norma.

7.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La emisión de la presente Resolución Legislativa no irrogará gastos adicionales al erario nacional; sin embargo, si se implementara, sus costos serán asumidos por el Ministerio de Cultura a cargo de su presupuesto institucional vigente.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana.

Al respecto, esta Comisión considera que el cumplimiento de la Resolución Legislativa, debe ser con cargo al presupuesto institucional vigente y con las normas presupuestarias vigentes a la fecha de publicación de la presente norma.

8.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Resolución Legislativa 2563/2021-PE, en virtud de lo cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE, POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se concede pensión de gracia, a don Juan Alfonso Villena Zárate, ascendente a dos remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado, por su destacada labor como poeta y novelista peruano.

Artículo 2. Naturaleza de la pensión de gracia

La pensión de gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 20:45:37-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 2563/2021-PE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON JUAN ALFONSO VILLENA ZARATE POR SU DESTACADA LABOR COMO POETA Y NOVELISTA PERUANO.

Artículo 3. Ejecución

El Ministerio de Cultura es el encargado de cumplir la resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional de cada año, sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 14 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 13:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 19:37:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 16:59:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 11:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 10:06:48-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 16:18:00-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 11:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 17:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
PIQUE SUSIEL Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 16:21:00-0500